de la República Dominicana, a los quince días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:

Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:

J. B. Peynado,
Secretario de Estado de lo Interior, y Policía.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 72.

Artículo 1o.—Las sumas que, de acuerdo con la Constitución y las leyes, deben dedicar anualmente los Ayuntamientos de la República al sostenimiento de la enseñanza pública en las comunes respectivas, no podrán ser en ningún momento inferior al 5% de sus entradas generales.

Artículo 2o.— Dicha suma será destinada al pago de los alquileres de los locales ocupados por las escuelas de la Común respectiva y al proveimiento de equipos y suministros para las mismas, de acuerdo con la distribución que haga el Consejo Nacional de Educación.

Párrafo.— Las economías que de estos fondos se hagan cada año serán destinadas a la construcción de los locales escolares.

Artículo 3o.— Los pagos que, dentro de las limitaciones y sumas presupuestadas por el Consejo Nacional de Educación, deban efectuarse, se sujetarán a las mismas reglas a que están sujetos los pagos municipales; pero, ningún pago se podrá cargar a los fondos de la enseñanza pública, si no ha sido autorizado por la autoridad escolar competente dentro de las prescripciones establecidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 4o.— Los Ayuntamientos rendirán trimestralmente al Consejo Nacional de Educación, una nómina de los ingresos habidos durante el trimestre anterior, y un balance demostrativo de los fondos de instrucción pública a la fecha de la rendición de la nómina de ingresos.

Artículo 5o.— Las autoridades escolares que autoricen fondos llevarán una cuenta detallada en la cual anotarán la fecha, la cuantía y el concepto de cada pago por ellos autorizados.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días

del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:

Jaime Sánchez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:

Alvaro Alvarez.
Gustavo J. Henríquez.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de Enero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Int.

Refrendado:
J. B. Peynado,
Secretario de Estado de Justicia, Instrucción Pública y Bellas Artes, Int.

NUMERO 73.

Ley que destina varios balances del Presupuesto del año 1929, para la adquisición y sostenimiento de campo de tiro, (véase Gaceta Oficial No. 4323 de Enero 24 de 1931.)